

INF.FIS.UTF N° 78/2022



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“VENCEREMOS”
LA PAZ
(V)**

La Paz, 7 de marzo de 2022

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	
II.	DESCARGOS PRESENTADOS	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	2
3.1	Deficiencias en la cuenta Caja.....	2
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” La Paz.....	4
3.2	Otras observaciones identificadas.....	5
3.2.1	Falta de Mayores Contables.....	5
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz.....	6
3.2.2	Observaciones en los registros contables.....	6
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz.....	8
IV.	INFORME LEGAL	8
V.	CONCLUSIONES	9

INF.FIS. UTF. N° 78/2022

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “VENCEREMOS” (V) LA PAZ**

FECHA : La Paz, 7 de marzo de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, en el artículo 85 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 013/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 24 de diciembre de 2021 notificó a Rolando Blanco Ramos Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 340/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 24 de enero de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota sin número de 18 de enero de 2022 Rolando Blanco Ramos, Delegado titular de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, remitió descargos documentarios y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 340/2021, los mismos fueron recepcionados en la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 de enero de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de representación (foja 1).
- Comprobante de traspaso adjuntando recibo N°223015 por Bs145 (fojas 2).
- Libros Mayores (fojas 5).
- Libro Diario (fojas 6).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. Deficiencias en la cuenta Caja

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 340/2021, se estableció que en la cuenta “Caja” cuyo saldo al 31 de diciembre es de **Bs256** las siguientes observaciones:

- a) Se determinó una variación de **Bs145,00** entre el saldo expuesto en el Balance General al 31 de diciembre de 2019 y el Balance General al 31 de diciembre de 2020 sin aclaración de la diferencia y sin adjuntar registros contables por el movimiento existente en la gestión, que permita justificar el saldo de la cuenta “Caja” al 31 de diciembre de 2020, el detalle es como sigue:

Detalle	Según Balance General al 31 de diciembre de 2019 Importe Bs	Según Balance General al 31 de diciembre de 2020 Importe Bs	Diferencia
Caja Moneda Nacional - Oficina Central	111.00	256,00	145.00

- b) La agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz no abrió una cuenta bancaria, para el control y administración del efectivo.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *“Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración”.*
- II. *“La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna”.*
- III. *“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia”.*
- IV. *“La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.*
- V. *“La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico”.*

Lo mencionado se genera por la falta de un adecuado control al manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida, además de una incorrecta exposición del saldo.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz lo siguiente:

- Aclarar y respaldar el saldo de la cuenta “Caja” expuesta en el Balance General con documentación que permita su validación, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización.
- Abrir una cuenta bancaria en una entidad financiera, la que deberá ser informada una vez sea perfeccionada ante la Unidad Técnica de Fiscalización en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz

En la nota sin número de 19 de enero de 2022 presentada por la organización política como descargo en relación a la observación **2.1. “Deficiencias en la cuenta Caja”** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°340/2021, señala textualmente lo siguiente:

C1 Deficiencias en La Cuenta Caja

*“La variación del saldo de Caja al 31 de diciembre de 2020, se determina por el manejo del efectivo en la gestión determinando un saldo de **Bs256.00**, evidentemente no se detalló en las Notas a los Estados financieros, empero se adjunta el recibo de ingreso. (comprobante de asiento de apertura).*

Respecto a la apertura de la Cuenta Bancaria en la gestión 2020, no hubo la necesidad de ello, ya que los aportes fueron casi en su totalidad en especie, empero se tomará en cuenta la recomendación de la fiscalización para la presente gestión”.

La organización política presento como descargo el comprobante de traspaso N°1 de 1° de enero de 2020, adjuntado el recibo N°223015 por **Bs145**, que respalda la diferencia observada, documentación que se considera suficiente para **levantar el inciso a)** de la observación **2.1. Deficiencias en la cuenta Caja** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°340/2021.

En relación **al inciso b)** si bien se consideran válidas las justificaciones hechas respecto a la falta de apertura de una cuenta bancaria debido a que en la gestión 2020 solo se realizaron aportes en especie, que no representó movimiento de efectivo, se sugiere a la organización política considerar a futuro la apertura de una cuenta bancaria para un mejor control y administración del efectivo, por lo expuesto y al haberse aceptado

la recomendación, el **inciso b)** de la observación **2.1. Deficiencias en la cuenta Caja** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°340/2021 **se levanta.**

3.2. Otras observaciones identificadas

3.2.1. Falta de Mayores Contables

En el numeral 2.2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 340/2021 se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, no adjuntó los libros mayores que reflejen el registro cronológico de las transacciones y el saldo de cada cuenta, considerando los saldos iniciales.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 49. (Libros contables)

I. *“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:*

a) Libro diario, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.

b) Libro mayor, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General.

c) Otros libros auxiliares que la organización política considere convenientes como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc.”

Artículo 50. (Forma de presentación de los libros contables)

I. *“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política. El libro*

mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de los otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc)..”

Lo mencionado se debe a la falta de supervisión y revisión previa por el Responsable económico de la agrupación ciudadana al trabajo realizado, lo que ocasionó que no se cuente con el respaldo suficiente de las actividades realizadas en la Gestión.

Se recomendó a la máxima instancia de agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz; asegurar la revisión de los Estados Financieros y de la documentación de respaldo de manera previa a la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz

En la nota sin número de 19 de enero de 2022 presentada por la organización política como descargo en relación a la observación **2.2.1. Falta de Mayores Contables** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 340/2021, señala textualmente lo siguiente:

“Dando cumplimiento a las recomendaciones se adjunta el Libro Diario, Libro Mayor de la gestión 2020, evidenciando los registros contables y aceptando todas las observaciones para la aplicación en las próximas gestiones, en cumplimiento del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TRS-RSP-ADM No. 0232 2019 de fecha 24 de mayo de 2019”.

Como se señala, a los descargos presentados se adjunta los mayores debidamente firmados, los mismos que fueron cotejados con los Estados Financieros remitidos, por lo que la observación **2.2.1. Falta de Mayores Contables** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 340/2021 **se levanta**.

3.2.2 Observaciones en los registros contables

En el numeral 2.2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°340/2021 se estableció como resultado de la revisión que las transacciones contables, no fueron registradas en comprobantes de acuerdo a su naturaleza, registrándose todas las operaciones en comprobantes de ingreso, si bien la apropiación contable es la correcta, son operaciones que no corresponden al registro en comprobantes de ingreso, debiendo registrarse en comprobantes de traspaso, citamos entre otros los siguientes ejemplos:

Comprobante de Ingreso N°	Fecha	Cuenta	Detalle	Debe	Haber
3	30 03 2020	51107	Alquiler de Edificios	2.800,00	
		21103	Alquiler por Pagar		2.800,00
Para devengar la cuenta alquiler de edificio					

Comprobante de Ingreso N°	Fecha	Cuenta	Detalle	Debe	Haber
1	03 04 2020	51101	Energía Eléctrica	67,7	
		21102	Serv. Básicos por Pagar		67,7
Para devengar la cuenta de energía eléctrica					

Comprobante de Ingreso N°	Fecha	Cuenta	Detalle	Debe	Haber
2	30 04 2020	51107	Alquiler de edificios	1.800,00	
		21103	Alquiler por pagar		1.800,00
Para devengar la cuenta alquiler de edificio					

Comprobante de Ingreso N°	Fecha	Cuenta	Detalle	Debe	Haber
3	30 05 2020	51107	Alquiler de edificios	1.800,00	
		21103	Alquiler por pagar		1.800,00
Para registra el pago de la cuenta alquiler de edificio y gastos devengados DIOCESIS DEL ALTO					

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Artículo 57. (Estados financieros a presentar)

I. *“Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:*

(...)

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- g) Libro Diario.*
- h) Libro Mayor.*
- i) Comprobantes de Ingreso.*
- j) Comprobantes de Gastos.**

- k) **Comprobantes de Diario.**
- l) **Comprobantes de Traspaso”.**

Lo descrito se debe a que registros no fueron elaborados de acuerdo a principios contables, ocasionando que los comprobantes no sean clasificados de acuerdo a su naturaleza.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, a futuro elaborar los registros contables de acuerdo a principios contables, recomendación que será sujeta a seguimiento por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz

En la nota sin número de 19 de enero de 2022 presentada por la organización política como descargo en relación a la observación **2.2.2. Observaciones en los registros contables** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N 340/2021, señala textualmente lo siguiente:

“...aceptando todas las observaciones para la aplicación en las próximas gestiones, en cumplimiento del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TRS-RSP-ADM No. 0232 2019 de fecha 24 de mayo de 2019.”

Considerando que la organización política aceptó la recomendación emitida que evidencia el compromiso de corregir estas deficiencias, **se levanta** la observación **2.2.2. Observaciones en los registros contables** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 340/2021, asimismo aclaramos que la Unidad Técnica de Fiscalización realizara el correspondiente seguimiento en futuras gestiones.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE- D.N.J. N° 74/2022 de 25 de febrero 2022, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 340/2021, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2020 de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2020 de la de Agrupación Ciudadana Departamental “Venceremos” (V) La Paz.*

- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 340/2021 de 30 de noviembre de 2021, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2020 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Venceremos” (V) La Paz, y un plazo para que sean debidamente subsanadas en unos casos y aceptadas en otros.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 28/2022 de 7 de febrero de 2022 en el que concluyo que la de agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final”.*

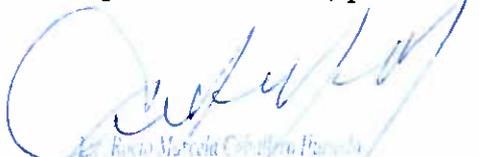
V. CONCLUSIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, como descargo a las observaciones identificadas, correspondientes a la Gestión 2020, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 340/2021, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz **subsanó** el inciso a) de la observación referida a “Deficiencias en la cuenta Caja”; descrita en el numeral 3.1 del presente informe.
- C2.** La agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz **subsanó** el inciso b) de la observación referida a “Deficiencias en la cuenta Caja”; descrita en el numeral 3.1 del presente informe.
- C3.** La agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz **subsanó** la observación referida a “Falta de Mayores Contables” expuesta en el punto 3.2.1 del presente informe.
- C4.** La agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz **subsanó** la observación referida a “Observaciones en los registros contables” expuesta en el punto 3.2.2 del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la de agrupación ciudadana departamental "Venceremos" (V) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33°(DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Ricardo Morales Cobarrubia
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
SECRETARÍA TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/rmch.
c.c. Arch.UTF
c.c. ACD/V/LPZ